

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

NO LXXX

PANAMA, R. DE P., JUEVES 24 DE FEBRERO DE 1983

Nº 19.758

CONTENIDO

LA ASAMBLEA NACIONAL DE REPRESENTANTES DE CORREGIMIENTOS

Ley Nº 6 de 9 de noviembre de 1982, por la cual se aprueba el Convenio sobre la Distribución de Señales Portadoras de Programas Transmitidas por Satélite.

AMISOS Y EDICTOS

LA ASAMBLEA NACIONAL DE REPRESENTANTES DE CORREGIMIENTOS

APRUEBASE EL CONVENIO SOBRE LA DISTRIBUCION DE SEÑALES PORTADORAS DE PROGRAMAS POR SATELITE

LEY NUMERO 6
(de 9 de noviembre de 1982)

Por la cual se aprueba el CONVENIO SOBRE LA DISTRIBUCION DE SEÑALES PORTADORAS DE PROGRAMAS TRANSMITIDAS POR SATELITE

LA ASAMBLEA NACIONAL DE REPRESENTANTES DE CORREGIMIEN-
TOS

DECRETA:

ARTICULO 1o.: Apruébase en todas las partes el CONVENIO SOBRE LA DISTRIBUCION DE SEÑALES PORTADORAS DE PROGRAMAS TRANSMITIDAS POR SATELITE, que a la letra dice:

CONVENIO SOBRE LA DISTRIBUCION DE SEÑALES PORTADORAS DE PROGRAMAS TRANSMITIDOS POR SATELITE

PREAMBULO:

Las Partes Contratantes, CONSCIENTES de que la utilización de satélites para la distribución de señales portadoras de programas aumenta considerablemente, tanto en volumen como en extensión geográfica; PREOCUPADOS por la falta de una reglamentación de alcance mundial que permita impedir la distribución de señales portadoras de programas y transmitidas mediante satélites, por distribuidores a quienes esas señales no están destinadas; así como por la posibilidad de que esta laguna dificulte la utilización de las comunicaciones mediante satélite; RECONOCIENDO la importancia que

tienen en esta materia los intereses de los autores, los artistas intérpretes o ejecutantes, los productores de fonogramas y los organismos de radiodifusión;

PERSUADIDOS de que se ha de establecer una reglamentación de carácter internacional que impida la distribución de señales portadoras de programas y transmitidas mediante satélite, por distribuidores a quienes esas señales no están destinadas;

CONSCIENTES de la necesidad de no debilitar, en modo alguno, los acuerdos internacionales vigentes, incluidos el Convenio Internacional de Telecomunicaciones y el Reglamento de Radiocomunicaciones anexo a dicho Convenio y, sobre todo, de no impedir en absoluto una adhesión más copiosa a la Convención de Roma de 26 de octubre de 1961 que protege a los artistas intérpretes, o ejecutantes, a los productores de fonogramas y a los organismos de radiodifusión;

Han acordado lo siguiente:

ARTICULO 1

A efectos del presente Convenio, se entenderá por:

I) "señal", todo vector producido electrónicamente y apto para transportar programas;

II) "programa", todo conjunto de imágenes, de sonidos, o de imágenes y sonidos, registrados o no, e incorporado a señales destinadas finalmente a la distribución;

III) "satélite", todo dispositivo situado en el espacio extraterrestre y apto para transmitir señales;

IV) "señal emitida", toda señal portadora de un programa, que se dirige

hacia un satélite o pasa a través de él;

V) "señal derivada", toda señal obtenida por la modificación de las características técnicas de la señal emitida, haya habido o no una fijación intermedia o más;

VI) "organismo de origen", la persona física o jurídica que decide qué programas portarán las señales emitidas;

VII) "distribuidor", la persona física o jurídica que decide que se efectúe la transmisión de señales derivadas al público en general o a cualquier parte de él;

VIII) "distribución", toda operación con la que un distribuidor transmite señales derivadas al público en general o a cualquier parte de él.

ARTICULO 2

1. Cada uno de los Estados contratantes se obliga a tomar las medidas adecuadas y necesarias para impedir que, en o desde su territorio, se distribuya cualquier señal portadora de un programa, por un distribuidor a quien no esté destinada la señal, si ésta ha sido dirigida hacia un satélite o ha pasado a través de un satélite. La obligación de tomar esas medidas existirá cuando el organismo de origen posea la nacionalidad de otro Estado contratante y cuando la señal distribuida sea una señal derivada.

2. En todo Estado contratante, en que la aplicación de las medidas a que se refiere el párrafo anterior esté limitada en el tiempo, la duración de aquélla será fijada por sus leyes nacionales. Dicha duración será comunicada por escrito al Secretario General de las Naciones Unidas en el momento de la

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR:
HUMBERTO SPADAFORA
PINILLA

OFICINA:
Editora Renovación, S. A. Vía Fernández de Córdoba
(Vista Hermosa) Teléfono 61-7894 Apartado Postal B-4
Panamá 9-A República de Panamá.

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

NUMERO SUELTO: B.0.25

MATILDE DUFAR DE LEON
Subdirectora

LUIS GABRIEL BOUTIN PEREZ
Asistente al Director

Subscripciones en la
Dirección General de Ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses. En la República: B.18.00
En el Exterior B.18.00 más porte aéreo Un año en la República: B.36.00
En el Exterior: B.36.00 más porte aéreo
Todo pago adelantado

ratificación, de la aceptación o de la adhesión, o, si la ley nacional que la establece entrara en vigor o fuera modificada ulteriormente, dentro de un plazo de seis meses contados a partir de la entrada en vigor de dicha ley o de su modificación.

3. La obligación prevista en el párrafo 1 del presente artículo no será aplicable a la distribución de señales derivadas procedentes de señales ya distribuidas por un distribuidor al que las señales emitidas estaban destinadas.

ARTICULO 3

El presente Convenio no será aplicable cuando las señales emitidas por o en nombre del organismo de origen, estén destinadas a la recepción directa desde el satélite por parte del público en general.

ARTICULO 4

No se exigirá a ningún Estado contratante que aplique las medidas a que se refiere el párrafo 1 del artículo 2, cuando la señal distribuida en su territorio por un distribuidor a quien no esté destinada la señal emitida:

I) sea portadora de breves fragmentos del programa incorporado a la señal emitida que contengan informaciones sobre hechos de actualidad, pero sólo en la medida que justifique el propósito informativo que se trate de llenar; o bien

II) sea portadora de breves fragmentos, en forma de citas, del programa incorporado a la señal emitida, a condición de que esas citas se ajusten a la práctica generalmente admitida y estén justificadas por su propósito informativo; o bien

III) sea portadora de un programa incorporado a la señal emitida, siempre que el territorio de que se trate sea el de un Estado contratante que tenga la consideración de país en desarrollo según la práctica establecida por la Asamblea General de las Naciones Unidas, y a condición de que la distribución se efectúe sólo con propósitos de enseñanza, incluida la de adultos, o de investigación científica.

ARTICULO 5

No se exigirá a ningún Estado contratante que aplique el presente Convenio

respecto de una señal emitida antes de que éste haya entrado en vigor para el Estado de que se trate.

ARTICULO 6

En ningún caso se interpretará el presente Convenio de modo que limite o menoscabe la protección prestada a los autores, a los artistas intérpretes o ejecutantes, a los productores de fonogramas o a los organismos de radiodifusión, por una legislación nacional o por un convenio internacional.

ARTICULO 7

En ningún caso se interpretará el presente Convenio de modo que limite el derecho de un Estado contratante de aplicar su legislación nacional para impedir el abuso de los monopolios.

ARTICULO 8

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en los párrafos 2 y 3 del presente artículo, no se admitirá reserva alguna al presente Convenio.

2. Todo Estado Contratante, cuya legislación vigente en la fecha 21 de mayo de 1974 vaya en ese sentido, podrá declarar, mediante comunicación por escrito depositada en poder del Secretario General de las Naciones Unidas, que, para él, las palabras "cuando el organismo de origen posea la nacionalidad de otro Estado contratante", que figuran en el párrafo 1 del artículo 2, se han de considerar sustituidas por las palabras siguientes: "cuando la señal emitida lo haya sido desde el territorio de otro Estado contratante".

3. a) Todo Estado contratante que, en la fecha 21 de mayo de 1974, limite o deniegue la protección relativa a la distribución de señales portadoras de programas mediante hilos, cables u otros medios análogos de comunicación, cuando esa distribución esté limitada a un público de abonados, podrá declarar, mediante comunicación por escrito depositada en poder del Secretario General de las Naciones Unidas, que, en la medida y en el tiempo en que su derecho interno limite o deniegue esa protección, no aplicará el presente Convenio a la distribución efectuada en esa forma.

b) Todo Estado que haya depositado una comunicación de conformidad con el apartado anterior, comunicará por

escrito al Secretario General de las Naciones Unidas, dentro de los seis meses siguientes a su entrada en vigor, todas las modificaciones introducidas en su derecho interno, a causa de cuales la reserva formulada de conformidad con dicho apartado resulte inaplicable, o quede más limitada en su alcance.

ARTICULO 9

1. El presente Convenio será depositado en poder del Secretario General de las Naciones Unidas. Quedará abierto hasta el 31 de marzo de 1975 a la firma de todo Estado miembro de las Naciones Unidas, de alguno de los organismos especializados que forman parte de las Naciones Unidas o del Organismo Internacional de Energía Atómica, o parte en el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia.

2. El presente Convenio será sometido a la ratificación o a la aceptación de los Estados signatarios. Estará abierto a la adhesión de los Estados que se refiere el párrafo anterior.

3. Los instrumentos de ratificación, de aceptación o de adhesión serán depositados en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

4. Queda entendido que, desde el momento en que un Estado se obliga por el presente Convenio, estará en condiciones de aplicar lo preceptuado en él de conformidad con su derecho interno.

ARTICULO 10

1. El presente Convenio entrará en vigor tres meses después de depositado el quinto instrumento de ratificación, de aceptación o adhesión.

2. Respecto de los Estados que ratifiquen o acepten el presente Convenio o se adhieran a él, después de depositado el quinto instrumento de ratificación, de aceptación o de adhesión, el presente Convenio entrará en vigor tres meses después del depósito del instrumento respectivo.

ARTICULO 11

1. Todo Estado contratante tendrá facultad de denunciar el presente Convenio mediante comunicación por escrito depositada en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

2. La denuncia surtirá efecto

meses d
comunica
fo anter

1. El p
un solo e
rol, franc
mente a

2. El p
nización
la Educac
y el Dire
ción Mun
tual, des
los gobier
textos ofi
rabe, itali
sa.

3. El S
ciones Un
a que se r
lo 9, asf
la Organiz
para la Ed
tura, al D
zación Mun
tual, al D

CC

EDICTO

El suscr
gistro de
uso de sus
dio del pre

Al repre
dad IMPO
cuyo parac
dentro del
contados a
tima publi
comparezca
poderado, i
en la dema
litud de r
comercial
contra por
CENTROAN
de sus ap
ARIAS, FA

Se advien
comparecer
pulado se
ausente con
elo hasta el

Por lo ta
dileto en lug
Asesoría le
mercado e l
febrero de
tres (1983),
non a dispos

da para su p
ABDIEL E
Director Ge
la Propieda

Llido. ERN
Secretario A

L487539

meses después de la fecha en que la comunicación a que se refiere el párrafo anterior haya sido recibida.

ARTICULO 12

1. El presente Convenio se firma en un solo ejemplar, en los idiomas español, francés, inglés y ruso, siendo igualmente auténticos los cuatro textos.

2. El Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y el Director General de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, después de haber consultado a los gobiernos interesados, redactarán textos oficiales en lengua alemana, árabe, italiana, neerlandesa y portuguesa.

3. El Secretario General de las Naciones Unidas notificará a los Estados a que se refiere el párrafo 1 del artículo 9, así como al Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, al Director General de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, al Director General de la Oficina

Internacional del Trabajo y al Secretario General de la Unión Internacional de Telecomunicaciones:

i) las firmas del presente Convenio;
II) el depósito de los instrumentos de ratificación de aceptación o de adhesión;

III) la fecha de entrada en vigor del presente Convenio, de conformidad con el párrafo 1 del artículo 10;

IV) el depósito de toda comunicación a que se refiere el artículo 2, párrafo 2 o el artículo 8, párrafo 2 ó 3, junto con el texto de las declaraciones que la acompañen;

V) la recepción de las comunicaciones de denuncia.

4) El Secretario General de las Naciones Unidas transmitirá dos ejemplares autenticados del presente Convenio a todos los Estados a que se refiere el párrafo 1 del artículo 9.

EN FE DE LO CUAL, los infrascriptos, debidamente autorizados para ello, firman el presente Convenio.

HECHO en Bruselas el veintiuno de mayo de 1974.

ARTICULO 2: Esta Ley comenzará a regir a partir de su promulgación. **COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE**

Dada en la ciudad de Panamá, a los nueve días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y dos (1982).

LORENZO SOTERO ALFONSO
Presidente de la Asamblea Nacional de Representantes de Corregimientos

CARLOS CALZADILLA G.
Secretario General de la Asamblea Nacional de Representantes de Corregimientos

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL - PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, 11 de febrero de 1983

RICARDO DE LA ESPRIELLA T.
Presidente de la República

JUAN JOSE AMADO III
Ministro de Relaciones Exteriores

AVISOS Y EDICTOS

COMPRASVENTAS:

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Director General del Registro de la Propiedad Industrial en uso de sus facultades legales, por medio del presente EDICTO:

EMPLAZA:

Al representante legal de la sociedad **IMPORTADORA CRISTAL S.A.**, cuyo paradero se desconoce para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la fecha de la última publicación del presente Edicto comparezca por sí o por medio de apoderado, a hacer valer sus derechos en la demanda de oposición a la solicitud de registro de la denominación comercial **JACK'S**, promovida en su contra por la sociedad **JACK'S FOODS CENTROAMERICANA, S.A.** a través de sus apoderado la firma forense **ARIAS, FABREGA Y FABREGA**.

Se advierte al emplazado que de no comparecer dentro del término estipulado se le nombrará defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta el final.

Por lo tanto se fija el presente Edicto en lugar público del Despacho de Asesoría legal del Ministerio de Comercio e Industrias hoy cuatro (4) de febrero de mil novecientos ochenta y tres (1983), y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

ABDIEL E. JIMENEZ O.
Director General del Registro de la Propiedad Industrial

Llido, **ERNESTO E. NAVARRO B.**
Secretario Ad-Hoc

L487539

3ra. publicación

SUCESIONES:

EDICTO EMPLAZATORIO No. 13

El suscrito Juez Sexto del Circuito de Panamá, Ramo Civil, por este medio, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de Sucesión Intestada del señor **RAUL CHANG AZCARATE (q.e.p.d.)**, se ha dictado un auto cuya fecha y parte resolutive es del tenor siguiente:

"JUZGADO SEXTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO CIVIL, Panamá, veinticuatro (24) de enero de mil novecientos ochenta y tres.

VISTOS:

El que suscribe, **JUEZ SEXTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO CIVIL**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **DECLARA:**

PRIMERO: Que está abierto el Juicio de Sucesión Intestada del señor **RAUL CHANG AZCARATE (q.e.p.d.)**, desde el día cinco (5) de diciembre de 1978, día en que falleció.

SEGUNDO: Que es su heredera, sin perjuicio de terceros, su esposa sobreviviente **SONIA ESPERANZA RIVAS DE CHANG**.

Y ORDENA: Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él, dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación del edicto, de que trata el artículo 1601 del Código Judicial, en un periódico de la localidad.

Fijese y publíquese el edicto respectivo.

Cópiese y notifíquese,

El Juez,
(fdo.) Llido, **CARLOS STRAH CASTRELLON**

(fdo.) Llida, **ELSIE ALVAREZ A. La Secretaria"**.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público del Despacho y copias del mismo se ponen a disposición de parte interesada para su publicación legal, hoy veinticuatro (24) de enero de 1983.

El Juez,
(fdo.) Llido, **CARLOS STRAH CASTRELLON**

(fdo.) Llida, **ELSIE ALVAREZ A. La Secretaria**

(L-488141)
Unica publicación

EDICTO EMPLAZATORIO No. 5

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Cocle, por medio del presente edicto emplazatorio, al público, en general:

HACE SABER:

Que en el Juicio Especial de Sucesión Intestada de **JOAQUIN ESTEBAN AROSEMENA BEGOVICH (q.e.p.d.)** se ha dictado un auto cuya fecha y parte resolutive es del tenor siguiente: **"JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO DE COCLE.**

Penonomé, cuatro de febrero de mil novecientos ochenta y tres.

VISTOS:.....

Es por ello, quien suscribe, Juez Primero del Circuito de Coclé, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley:

DECLARA:

PRIMERO: Que en este Juzgado está abierto el Juicio Especial de Sucesión Intestada de JOAQUIN ESTEBAN AROSEMENA BEGOVICH (q.e.p.d.) desde el día 12 de noviembre de 1982 fecha de su defunción.

SEGUNDO: Que su heredera legítima es la señora HILARIA MARIA ROSAS DE AROSMENA, en su condición de cónyuge superviviente y sin perjuicios de terceros.

Y ORDENA:

Que comparezcan a estar en derecho todas las personas que tengan algún interés en él, dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación del mismo en un diario de circulación nacional y copias del edicto emplazatorio se ponen a disposición de la parte interesada para su debida publicación; lo que se hace hoy nueve (9) de febrero de mil novecientos ochenta y tres (1983).

AMERICO RIVERA

GOMEZ,

Juez 1o. del Circuito de Coclé.

Gladys Y. Laffaurie Q.,
Sria.

L 403183

Única publicación

EDICTO EMPLAZATORIO

EL JUEZ PRIMERO DEL CIRCUITO DE COLON, por este medio al público en general,

HACE SABER:

Que en el juicio de Sucesión de JOSE DE JESUS CORDOBA y JUAN MANUEL CORDOBA, se ha dictado un auto de declaratoria de herederos, cuya parte resolutive dice:

JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO DE COLON, RAMO CIVIL, SIETE DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES.

VISTOS:.....

Por las razones expuestas, el que suscribe JUEZ PRIMERO DEL CIRCUITO DE COLON, RAMO CIVIL, administrando justicia en nombre de la Republica y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

PRIMERO: Que está abierta la Sucesión Intestada de los finados JOSE DE JESUS CORDOBA, desde el 20 de marzo de 1936 fecha de su defunción y JUAN MANUEL CORDOBA, desde el 1 de abril de 1959, fecha de su defunción.

SEGUNDO: Que es su heredero sin perjuicio de terceros, el Sr. PIO CORDOBA BARRERA, en su condición de sobrino e hijo respectivamente, y,

ORDENA:

PRIMERO: Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés por él.

SEGUNDO: Que se fije y publique el Edicto Emplazatorio de que se trate al artículo 1601 del Código Judicial.

COPIESE Y NOTIFIQUESE, EL JUEZ (FDO.) LICDO. HOMERO CAJAR P., LA SECRETARIA (FDO.) XIOMARA BULGIN.

En atención a lo que dispone el artículo 1601 del Código Judicial, reformado por el Decreto de Gabinete No. 113 del 22 de abril de 1969, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy 11 de febrero de 1983, por el término de diez (10) días y copias del mismo se pone a disposición de la parte interesada para su publicación, a fin de que las personas que se consideren con derecho en la presente Sucesión lo hagan valer dentro del término indicado.

EL JUEZ,

LICDO. HOMERO CAJAR P.

LA SECRETARIA

XIOMARA BULGIN

(L487943)

Única publicación.

--EDICTO EMPLAZATORIO--

La suscrita Juez Tercera del Circuito de Panamá, Ramo Civil, por este medio, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de Sucesión Intestada de Emilia Olivares Vda. de Blaitry, se ha dictado una resolución cuya parte resolutive dice así:

"JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO, RAMO CIVIL. Panamá, siete de febrero de mil novecientos ochenta y tres.

"VISTOS:.....

.....la que suscribe, Juez Tercera del Circuito de Panamá, Ramo Civil, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA: PRIMERO: Que está abierto el juicio de sucesión intestada de Emilia Olivares Vda. de Blaitry.

SEGUNDO: Que es su heredera sin perjuicios de terceros su nieta Josefina De Lourdes Buglione Blaitry, y

ORDENA: Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él dentro del término de diez (10) días, de acuerdo con el Decreto de Gabinete No. 113 de 22 de abril de 1969. contados

a partir de la última publicación del edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial, en un período de la localidad.

Fíjese y publíquese el edicto respectivo. Téngase al Licdo. Samuel E. Marín, como apoderado especial del (los) heredero (s) declarado (s) y en los términos del poder conferido.

Cópiese y Notifíquese. La Juez (Fdo.) Licda. Belinda de de Urriola. (Fdo.) La Secretaria. Mariela Ledezma".

Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría y copias del mismo se le entregan al interesado para su legal publicación, hoy, 10 de febrero de 1983.

La Juez,

(Fdo.) Licda. Belinda de de Urriola

(Fdo.) La Secretaria
Mariela Ledezma

L-487944

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

La que suscribe, JUEZ TERCERO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO CIVIL, por este medio, al público:

HACE SABER:

Que, en el juicio de Sucesión Testada de CELIA VIETO QUINTERO DE ROSELLO, se ha dictado auto cuya fecha y parte resolutive es del tenor siguiente:

"JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO CIVIL. Panamá, tres de febrero de mil novecientos ochenta y tres.

VISTOS:.....

.....la que suscribe, JUEZ TERCERO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO CIVIL, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

PRIMERO: Que está abierto el juicio de sucesión testada de CELIA VIETO QUINTERO DE ROSELLO, desde el día 21 de mayo de 1980, fecha de su defunción.

SEGUNDO: Que es su heredero, el señor RAFAEL ROSELLO VICENTE de conformidad al testamento abierto dejado por la causante.

Y ORDENA: Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él dentro del término de diez (10) días de acuerdo con el Decreto de Gabinete No. 113 de 22 de abril de 1969, contados a partir de la última publicación del edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial en un período de la localidad.

Fíjese y publíquese el edicto respectivo.

Téngase a la firma de abogados SOLIS, ENDARA Y DELGADO, como apoderados especiales en el presente juicio y en virtud del poder conferido.

Cópiese y n

a Juez,

(Fdo.) Licda.

URRIOLA

(Fdo.) Mariel

Secretaria

Por tanto,

se le entregan al interesado

la copia del edicto

al interesado

hoy 3 d

de febrero de 1983.

La Juez,

(Fdo.) Licda.

URRIOLA

La Secretaria

(Fdo.) Mariel

488787

Única public

EDICTO I

El suscrito JUEZ PRIMERO DEL CIRCUITO DE COLON, por este medio,

Que en e

tada de DO

TE SANCHE

nal media

ha dictado

olutiva es

JUZGADO

TO. Panamá

novecientos

VISTOS:..

.....

Primero del

Civil, admin

de la Repúb

Ley, DECL

abierto el ju

da de DORA

SANCHEZ, c

bre de 1981,

defunción.

herederos lo

SANCHEZ I

SANCHEZ I

de FLORA P

na de la ca

comparezcan

juicio todos

en el n

de diez (10)

la última pub

atorio de qu

del Código J

de la localida

Expidanse l

.....

Téngase a

Morales, con

actora, el ay

herederos de

nos del poder

Cópiese y n

El Juez,

Licda. Andrés

ción del
ulo 1601
periódico
respec-
l E. Ma-
del (los)
y en los
ez (Fdo.)
a. (Fdo.)
ma".
te edicto
ría y co-
n al inter-
ción, hoy,

ese y notifíquese,
Llida. BELINDA R. de DE
LA
Mariela E. Ledezma,
ría
tante, se fija el presente edicto
ar visible de la Secretaría del
al y copias del mismo se entre-
interesado para su publicación
y 3 de febrero de 1983.

Llida. BELINDA R. de URRIO-

secretaría
Mariela E. Ledezma G.

Urriol
publicación)

Ricardo E. Lezcano C.
Secretario

L-487196
(Única publicación)

DIVORCIOS:

EDICTO EMPLAZATORIO No. 35
LA SUSCRITA JUEZ CUARTO DEL
CIRCUITO, RAMO CIVIL, POR MEDIO
DEL PRESENTE EDICTO

EMPLAZA A:
MOZART LEE GONZALEZ, cuyo pa-
radero actual se desconoce, para que
dentro del término de diez (10) días,
contados a partir de la última publica-
ción del presente edicto en un periód-
co de la localidad, comparezca ante es-
te Tribunal, por sí o por medio de apo-
derado judicial, a hacer valer sus de-
rechos y justificar su ausencia en el
juicio de divorcio que en su contra ha
instaurado ILSA MENDOZA AVILES de
LEE.

Se advierte al emplazado que si no
comparece a este Tribunal dentro del
término arriba señalado, se le nombra-
rá un defensor de ausente, con quien se
continuará el juicio hasta su termina-
ción.

Por tanto, se fija el presente edicto
en lugar visible de la Secretaría de es-
te Tribunal, y copias del mismo se po-
nen a disposición de la parte interesa-
da, para su legal publicación.
Panamá, 7 de febrero de 1983.

La Juez,
(fdo.) Lidia A. de Moreno

(fdo.) Guillermo Morón A.
El Secretario,
L-487658
(Única publicación)

CERTIFICA

LIDIA A. DE RAMAS, Secretaria del
Juzgado Segundo del Circuito de Pana-
má, Ramo Civil, a solicitud de parte
interesada y de acuerdo a lo estable-
cido en el artículo 315 del Código Ju-
dicial;

CERTIFICA:
Que, en el Juzgado Segundo del Cir-
cuito de Panamá, Ramo Civil, se en-
cuentra radicada desde el 4 de febre-
ro de 1983 la demanda ejecutiva pro-
puesta por EXPORT CREDIT CORPO-
RATION contra ALFORD, S.A. y A. J.
ALFARO, S.A.
Panamá, 21 de febrero de 1983.

Lidia A. de Ramas
Secretaria

L-488154
(Única publicación)

EDICTOS PENALES:

EDICTO EMPLAZATORIO
No. 8-P

El suscrito JUEZ DEL CIRCUITO
DE BOCAS DEL TORO, por medio del
presente Edicto:

HACE SABER:
Que en el Juicio seguido a VICTORIA-
NO RIVERA GARCIA por el delito de
Peculado en perjuicio del Banco de De-
sarrollo Agropecuario de Bocas del To-
ro, se ha dictado la siguiente resolu-
ción:

"JUZGADO DEL CIRCUITO DE BO-
CAS DEL TORO, RAMO DE LO PENAL
SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA
NUMERO 18-P. Bocas del Toro, vein-
ticuatro -24- de Julio de mil novecien-
tos ochenta y uno -1981-.

VISTOS:

Por tanto, el Juez del Circuito de
Bocas del Toro, administrando justicia
en nombre de la República y por auto-
ridad de la Ley, CONDENA a VICTO-
RIANO RIVERA GARCIA, cuyas gene-
rales se ignoran por ser de paradero
desconocido, a TRES (3) AÑOS DE RE-
CLUSION en el lugar que determine el
Órgano Ejecutivo, al pago de los gastos
procesales, e INTERDICCION para e-
jercer funciones públicas por el térmi-
no de DOS (2) AÑOS.

Procédase a la notificación de esta
sentencia al penado, en la forma indica-
da por el artículo 2349, del Código Judi-
cial, reformado por el Decreto de Gabi-
nete No. 113 de 22 de abril de 1969 y
310 de 10 de septiembre de 1970.

DERECHO: Artículo 2153 del Código
Judicial y artículos 153 y 158 del Códi-
go Penal.

Cópiese, notifíquese y consúltese.---
(Fdo.) Félix A. Morales, Juez del Cir-
cuito - (Fdo.) Josefina Díaz S., Secreta-
ria Ramo Penal".

En atención a lo que dispone el Ar-
tículo 2349 del Código Judicial, refor-
mado por el Decreto de Gabinete No.
113 de 22 de abril de 1969 y 310 de
10 de septiembre de 1970, se fija el
presente Edicto en lugar visible de la
Secretaría del Tribunal hoy treinta -30-
de julio de 1981 a las nueve (9:00) de la
mañana para que dentro del término de
diez (10) días, contados a partir de la
publicación de este Edicto en la Gaceta
Oficial más el de la distancia, se pre-
sente a este Tribunal a notificarse per-
sonalmente de esta Sentencia emitida
en su contra por el delito de Peculado
en perjuicio del Banco de Desarrollo
Agropecuario de Bocas del Toro y copia
del mismo será enviado al Director de la
Gaceta Oficial para su publicación
por una sola vez.

(Fdo.) Félix A. Morales
Juez del Circuito

(Fdo.) Josefina Díaz S.
Secretaria Ramo Penal

(Oficio No. 161-P)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 8

El suscrito, JUEZ PRIMERO DEL
CIRCUITO DE PANAMA, RAMO CIVIL,
este medio al público;

HACE SABER:
En el juicio de Sucesión Intes-
ta de DORA ESTELA PINTO VDA.
ANCHEZ, presentado en este Tri-
bunal mediante Apoderado Judicial, se
dictado un auto que en su parte re-
solutiva es del tenor siguiente:
JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO
de Panamá, tres (3) de enero de mil
novecientos ochenta y tres (1983).

NOTOS:.....
....., el que suscribe, Juez
Primero del Circuito de Panamá, Ramo
Civil, administrando justicia en nombre
de la República y por autoridad de la
Ley, DECLARA: Primero: Que está
abierta el juicio de Sucesión Intesta-
da de DORA ESTELA PINTO VDA. DE
ANCHEZ, desde el día 24 de diciem-
bre de 1981, fecha en que ocurrió su
fallecimiento. SEGUNDO: Que son sus
herederos los hijos menores DESIRE
ANCHEZ PINTO Y JULIO CESAR
ANCHEZ PINTO en representación
de FLORA PINTO DE ARANDA herma-
na de la causante. Y ORDENA: que
comparezcan a estar a derecho en el
juicio todos los que tengan algún inte-
rés en el mismo dentro del término
de diez (10) días, contados a partir de
la publicación del edicto empla-
zatorio de que habla el artículo 1601
del Código Judicial, en un periódico
de la localidad.
Se notifiquen los edictos correspondien-
tes al Licdo. Carlos Wilson
Alfaro, como apoderado de la parte
interesada, el apoderado especial de los
herederos declarados y en los térmi-
nos del poder conferido.
Este edicto se notifica y notifíquese.

En fe de lo cual, firmo en la ciudad de Panamá, a los tres días del mes de febrero de 1983.

En fe de lo cual, firmo en la ciudad de Panamá, a los tres días del mes de febrero de 1983.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO: 1

La suscrita Juez Municipal del Distrito Renacimiento, por medio del presente edicto, cita y emplaza al indigena GREGORIO ROMERO, de generales desconocidas, para que en el término de diez días más el de la distancia, se presente personalmente a notificarse del auto de proceder, dictado en su contra, por el delito de Seducción en daño de la menor EVANGELINA RODRIGUEZ PALACIOS.

El término corre desde la publicación del presente edicto en la Gaceta Oficial.

La parte resolutive del auto es del tenor siguiente:

"JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO RENACIMIENTO. ---RAMO DE LO PENAL ---Auto Número: 94---Río Sereno, veintiocho -28- de enero de mil novecientos ochenta y tres -1983- VISTOS:.....

Por lo expuesto quien suscribe Juez Municipal del Distrito Renacimiento, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, ABRE CAUSA CRIMINAL contra GREGORIO ROMERO, de generales desconocidas, por infractor de las normas contenidas en el Capítulo I Título II del Libro II del Código Penal, o sea por el delito de Seducción en daño de la menor EVANGELINA RODRIGUEZ PALACIOS.

Provea el enjuiciado los medios de su defensa.

Se conceden tres días hábiles para la presentación de pruebas que se intenten valer las partes.-

Derecho: Artículo 283 del Código Penal, 2147 del Código Judicial, Ley 11 de 1963.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez, (fdo.) Estela Sang P. Anette E. Sang Pasco, (fdo.) Dálida Grajales, Secretaria....

Se le advierte al emplazado Gregorio Romero, que debe comparecer a este Tribunal dentro del término señalado a notificarse del auto encausatorio de no hacerlo dicho auto quedará legalmente notificado para todos los fines legales.

Recuérdese a todos los habitantes de la República a todas las autoridades judiciales y policivas de la obligación que tienen de denunciar el paradero del emplazado so pena de incurrir en responsabilidad por encubrimiento de la causa por la cual se llamó a responder en juicio, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

cial.

Por tanto para que sirva de legal la notificación se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar público de la secretaría hoy veintiocho -28- de enero de mil novecientos ochenta y tres -1983-, siendo las cuatro -4- de la tarde y se ordena enviar copia autenticada al Director de la Gaceta Oficial para que la publique por una sola vez.

La Juez,
(fdo.) Estela Sang Pasco.
Anette E. Sang Pasco.
(fdo.) Dálida Grajales.
Secretaria

(Oficio No. 63)

**EDICTO EMPLAZATORIO
No. 66**

El suscrito JUEZ SEGUNDO DEL CIRCUITO DE PANAMA; Ramo Penal por este medio cita y emplaza a BALDOMERO VILLARREAL SANCHEZ, de generales conocidas, para que en término de diez días hábiles más el de la distancia comparezca a este Tribunal a notificarse del auto encausatorio proferido en su contra que es el tenor siguiente:

"JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO, Ramo Penal; Panamá, veintisiete de mayo de mil novecientos ochenta y uno. VISTOS:.....

En mérito de lo expuesto, el suscrito, JUEZ SEGUNDO DEL CIRCUITO DE PANAMA, Ramo Penal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL CONTRA BALDOMERO VILLARREAL SANCHEZ, varón, panameño, trigueño, soltero, sastre, de treinta y cinco años de edad, nacido en Panamá el seis de marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro, con cédula de identidad personal 8-129-399, hijo del señor Baldomero Villarreal y de la señora Carlota Sánchez, con residencia en Panamá Calle 17 este, casa 650, cuarto No. 3 bajos, con terminación de estudios hasta el tercer año, por infractor de normas contenidas en el Capítulo I, Título XIII del Código Penal y mantiene su detención. Así-

mismo, dispone la compulsa de las piezas del proceso para ante los Jueces Municipales del Distrito de La Chorrera para que conste el posible encubrimiento en que pudo haber incurrido James Handre Anette. Provea el encausado los medios de su defensa. Abrase el negocio a pruebas por término de tres días.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 2147 del Código Judicial, Artículo 370 del Código Penal en relación con la Ley 11 de 1963.

Cópiese y notifíquese

(fdo) Llcdo. Manuel Batista S., Jefe Segundo del Circuito

(fdo) Abelardo Castillo G., Secretario. Se advierte al emplazado, BALDOMERO VILLARREAL SANCHEZ, que debe comparecer a este Tribunal dentro del término señalado a notificarse este auto encausatorio y de no hacerlo dicho auto quedará legalmente notificado para todos los fines legales.

Recuérdase a todos los habitantes de la República y todas las autoridades judiciales y policivas de la obligación que tienen de denunciar el paradero del emplazado so pena de incurrir en responsabilidad por encubrimiento de la causa por la cual se llamó a responder en juicio, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por lo tanto para que sirva de legal la notificación se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar público de la Secretaría hoy veintuno de abril de mil novecientos ochenta y dos a las diez de la mañana.

Se ordena enviar copia autenticada al Director de la Gaceta Oficial para que proceda en conformidad a lo establecido en el Decreto No. 310 del 11 de septiembre de 1970.

Llcdo. Manuel Batista S., Jefe Segundo del Circuito Ramo Penal

Abelardo Castillo G., Secretario

(Oficio 416)

REMATE S:**AVISO DE REMATE**

ROSA MARI MOLINO PAZ, Secretaria en el Juicio Ejecutivo Hipotecario, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente aviso, al público,

HACE SABER:

Que en Juicio Ejecutivo hipotecario por jurisdicción coactiva interpuesto por la Caja de Ahorros CASA MA-

TRIZ contra Eddie KLEMM VALLADARES, se ha señalado el día 21 de MARZO de 1983, para que tenga lugar el remate en pública subasta del bien inmueble que se describe así: Finca No. 10,405, inscrita en el Registro Público al Folio 2, del Tomo 1373, Sección de la Propiedad, provincia de Coclé, que consiste en el lote de terreno ubicado en Calle del Agua, de la ciudad de Aguadulce, con una superficie de seiscientos cuarenta y nueve 649--m

tres cuadrados comprendidos linealmente al punto de los cuarenta con Bonifacio y tres (53) con rumbo a los minutos Este (Naves Ramo y cuatro -54 punto cinco -dos veintidós sucesores de con sesenta --5-- al punto grados cuarenta linda con Isa sesenta y de al punto uno sesenta y cu (N-640 460' diez (26) m didas, lindero blico, de un ventanas de cho de acero Servirá de 02 y serán partes del re Para habilitar previamente to de la base Desde las 6 del día que s puestas y de gujas y repu car dicho bie Se advierte fuera posible despacho pú diligencia de guendo sin horas señala Este rema con lo estab Código Judic

ROSA MARI Ejecutivo Hipotecario por medio del

Que en el Juicio coactivo interpuesto contra EDDIE KLEMM VALLADARES, se ha señalado para que tenga lugar el remate en pública subasta del bien inmueble que se describe así: Finca No. 10,405, inscrita en el Registro Público al Folio 2, del Tomo 1373, Sección de la Propiedad, provincia de Coclé, que consiste en el lote de terreno ubicado en Calle del Agua, de la ciudad de Aguadulce, con una superficie de seiscientos cuarenta y nueve 649--m

Nº 102

cuadrados, con treinta -30-- decímetros cuadrados comprendidos dentro de los siguientes linderos y medidas lineales: Partiendo del punto (1) o punto de partida al punto dos --(2)-- con rumbo de Norte veintidós grados y nueve minutos este (N-21 49'E) y colinda con Bonifacio Ortega y mide -20- metros con cincuenta (53) centímetros; del punto tres al punto cuatro -4- con rumbo sur cincuenta y siete grados treinta y ocho minutos Este (S-57o 38'E); y colinda con sucesores de los Ramos y mide once --11-- metros con cincuenta

cuatro -54-- centímetros; del punto cuatro --4-- al punto cinco --5-- con un rumbo Sur sesenta y cinco grados veintidós minutos Este (65o 22'E) y colinda con sucesores de Reyes Ramos y mide trece --13- metros sesenta y nueve --69-- centímetros del punto cinco al punto seis --6-- con un rumbo Sur veintiseis grados cuarenta y seis minutos Oeste (S-26o. 46'W) y colinda con Isaac Mendileta y mide veintinueve metros con

seis y dos --62-- centímetros; del punto seis --6-- al punto uno (1) o punto de partida, con un rumbo Norte y cuatro grados cuarenta y seis minutos Oeste (46o 46' W) y colinda con calle del agua y mide veintiseis (26) metros y una casa en él construida, cuyas medidas, linderos y superficies constan en el Registro Público, de un solo frente, paredes de bloques repellados, techos de aluminio, piso de baldosas de cemento y techos de acero galvanizado.

Servirá de base para el remate, la suma de B/ 16.437 y serán posturas admisibles las que cubran las 2/3 partes del remate.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la secretaría del Tribunal, el 5 por ciento de la base del remate.

Desde las 8:30 de la mañana, hasta las 4:00 de la tarde del día que se señala para la subasta, se aceptarán propuestas y dentro de la hora siguiente, se escucharán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta adjudicarse el bien al mejor postor.

Se advierte que si el día señalado para el remate no puede verificarse en virtud de la suspensión del remate público decretado por el Órgano Ejecutivo la subasta del remate se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio, en las mismas condiciones señaladas.

Este remate público se llevará a cabo de conformidad con lo establecido en los artículos 1259, 1268 y 1269 del Código Judicial que a la letra dicen:

AVISO DE REMATE

ROSA MARI MOLINO PAZ, Secretaria en ep Juicio Ejecutivo Hipotecario, en funciones de Alguacil Ejecutor, mediante del presente aviso, al público,

HACE SABER:

En el Juicio ejecutivo hipotecario por jurisdicción interpuesto por la Caja de Ahorros CASA MARI contra JOSE ANGEL CONTRERAS o JOSE ANGEL MARI, se ha señalado el día 22 de marzo de 1983, para celebrar el remate en pública subasta del bien inmueble que se describe, así: Finca No. 16,268, inscrita en el Registro Público al Folio No. 436, del Tomo No. 1, Sección de la Propiedad, Provincia de Chiriquí, que consiste en el lote de terreno distinguido con el número sesenta y ocho (68), situado en la Urbanización "Las Tabanas", de la Ciudad de David, Provincia de Chiriquí, el cual ocupa una superficie de SEISCIENTOS METROS CUADRADOS CON TREINTA Y SIETE METROS CUADRADOS (610,37 M2), el cual se describe: Partiendo del punto número uno (1) en dirección once grados (11) treinta y nueve minutos (39.) se miden veinte metros con cuarenta centímetros (40 mts.), colindando con resto libre la finca número cuatro mil doscientos noventa y dos (4292) se llega al punto número dos (2); de aquí en dirección NORTE y cuatro grados (74o), tres (03) OESTE, se miden treinta metros (30,00 mts.), colindando con resto libre la finca número cuatro mil doscientos noventa

"ARTICULO 1259": En todo remate el postor deberá, para que su postura sea admisible, consignar el 5% del avalúo dado a la finca, exceptuando el caso de que el ejecutante haga posturas por cuenta de su crédito.

Viciado una vez el remate por incumplimiento por parte del rematante de las obligaciones que le imponen las leyes, se exigirá a todos los subsiguientes postores para que sus posturas sean admisibles consignar el 20 por ciento del avalúo dado al bien que se remate, exceptuando el caso de que el ejecutante haga posturas por cuenta de su crédito.

El rematante que no cumpliera con las obligaciones que le imponen las leyes, perderá la suma consignada, la cual acrecerá los bienes del ejecutado destinados para el pago se entregará al ejecutado con imputación al crédito que cobra, lo que se hará de conformidad con la ley".

"ARTICULO 1268" Cuando no ocurra quien haga posturas por las 2-3 partes del avalúo se señalará otro día para el remate el que no será antes de 8 ni después de 15 días de la fecha en que se anuncia al público el nuevo remate por carteles o por periódicos, en la forma que ordena el artículo 1251. En este caso, será postura hábil, la que se haga por la mitad del avalúo".

"ARTICULO 1269" Si a pesar de lo dispuesto no se presentare postor por la mitad del avalúo, se hará nuevo remate sin necesidad de anuncio el día siguiente del segundo y en él podrá admitirse posturas por cualquier suma. Esta circunstancia se hará constar en los anuncios de que habla el artículo anterior".

Por tanto, se fija el presente aviso de remate en lugar público de la secretaría del Tribunal hoy 17 de febrero de mil novecientos ochenta y tres.

La Secretaria en funciones de Alguacil Ejecutor,

PUBLIQUESE.

Rosa Mari Molino Paz.

"CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN EL EXPEDIENTE QUE LA CAJA DE AHORROS LE SIGUE A EDDIE KLEMM VALLADARES Y QUE SE ENCUENTRA EN NUESTROS ARCHIVOS".

Panamá, 17 de febrero de 1983.

Rosa Mari Molino P.,
Secretaria Ad-Hoc.

y dos (4292) o lote número sesenta y siete (67), se llega al punto número tres (3); de aquí en dirección NORTE, once grados (11) treinta y nueve minutos (39' 0") ESTE, se miden veinte metros con cuarenta centímetros (20,40 mts.), colindando con Avenida Primera (1a.) OESTE, se llega al punto número cuatro (4); de aquí en dirección SUR setenta y cuatro grados (74) tres minutos (03) ESTE se miden treinta metros (30,00 mts.) colindando con resto libre de la finca número cuatro mil doscientos noventa y dos (292) o lote número sesenta y nueve (69) se llega al punto número uno (1) que fue el punto de partida y una casa de una sola planta, de paredes de bloques repellados, pisos de baldosas de cemento y techo de zinc galvanizado, la cual mide siete metros (7,00 mts.) de frente por doce metros (12,00 mts.) de fondo, ocupando una superficie de ochenta y cuatro metros cuadrados (84,00 M2), construida sobre el terreno arriba mencionado.

Servirá de base para el remate, la suma de B/16,737.75 y serán posturas admisibles las que cubran las 2/3 partes del remate.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la secretaría del Tribunal, el 5% de la base del remate.

Desde las 8:30 de la mañana, hasta las 4:00 de la tarde del día que se señala para la subasta, se aceptarán propuestas y dentro de la hora siguiente se escucharán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta adjudicarse el bien al mejor postor.

judicar dicho bien al mejor postor.

Se advierte que si el día señalado para el remate no fuera posible verificarlo en virtud de la suspensión del despacho público decretado por el Órgano Ejecutivo, la diligencia del remate se llevará a cabo el día siguiente sin necesidad de nuevo anuncio, en las mismas horas señaladas.

Este remate público se llevará a cabo de conformidad con lo establecido en los artículos 1259, 1268 y 1269 del Código Judicial, que a la letra dicen:

"ARTICULO 1259" En todo remate el postor deberá, para que su postura sea admisible, consignar el 5% del avalúo dado a la finca, exceptuando el caso de que el ejecutante haga posturas por cuenta de su crédito.

Viciado una vez el remate por incumplimiento por parte del rematante de las obligaciones que le imponen las leyes, se exigirá a todos los subsiguientes postores para que sus posturas sean admisibles, consignar el 20% del avalúo dado al bien que se remate, exceptuando el caso de que el ejecutante haga posturas por cuenta de su crédito.

El rematante que no cumpliera con las obligaciones que le imponen las leyes, perderá la suma consignada, la cual acrecerá los bienes del ejecutado destinados para el pago, se entregará al ejecutante con imputación al crédito que cobra, lo que se hará de conformidad con la ley.

"ARTICULO 1268: Cuando no ocurra quien haga posturas por las 2/3 partes del avalúo, se señalará otro día para el remate, el que no será antes de 8 ni después de

15 días de la fecha en que se anuncia al público el remate por carteles o por periódicos, en la forma ordena el artículo 1251. En este caso, será postor la que se haga por la mitad del avalúo".

"ARTICULO 1269: Si a pesar de lo dispuesto en el presente postor por la mitad del avalúo, se hace remate sin necesidad de anuncio al día siguiente segundo y en él podrá admitirse posturas por cualquier suma. Esta circunstancia se hará constar en los autos que habla el artículo anterior".

Por tanto, se fija el presente aviso de remate en el lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy 17 de febrero de mil novecientos ochenta y tres.

La Secretaria en funciones de Alguacil Ejecutor,

PUBLIQUESE,
Rosa Mari Molino Paz.

CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN EL EXPEDIENTE DE LA CAJA DE AHORROS LE SIGUE A JOSE ANGELO TRERAS Y QUE SE ENCUENTRA EN NUESTROS ARCHIVOS.

Rosa Mari Molino,
Secretaria Ad-hoc.

Panamá, 17 de febrero de 1983.

AVISO DE REMATE

La suscrita, CARMEN FRIAS DE NUÑEZ, Secretaria en funciones de Alguacil Ejecutor, dentro del Juicio Ejecutivo, por jurisdicción coactiva, propuesto por el BANCO NACIONAL DE PANAMA, SUCURSAL DE LAS TABLAS, contra JUDITH MEDINA DE SUCRE, por medio del presente aviso al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio Ejecutivo por Jurisdicción Coactiva interpuesto por el BANCO NACIONAL DE PANAMA, SUCURSAL DE LAS TABLAS, contra JUDITH MEDINA DE SUCRE, se ha señalado el día 15 de marzo de 1983, para que tenga lugar el REMATE, en pública subasta del bien inmueble que se describe así:

Finca No. 3375, inscrita al folio 156, del tomo 368, Sección de la Propiedad, Provincia de Los Santos, del Registro Público, que consiste en un lote de terreno cultivado con faragua, tanner, kin-grass, con instalaciones: Corral, galera de zinc, chutra de hierro, puertas con hojas de tanques; topografía ondulada; Aguadas: Río que pasa por la finca; Localización: a orillas de la carretera que conduce de Las Tablas a Pocrí.

Linderos: Norte: Camino Real- Pocrí -- Las Tablas; Sur: Terreno de Maximino Cedeño; Este: Terreno de Gabriel Muñoz; y Oeste: Terreno de Orlando García. Superficie: 29 hectáreas con 7,904 metros cuadrados. Valor registrado: DOS MIL TRESCIENTOS BLS, CON 00/100 (B/.2,300.00).

Servirá de base para el Remate, la suma de SIETE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO BLS. CON CUARENTA Y SEIS CENTESIMOS (B/.7,634.46) y serán posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes (2/3) de la base del Remate.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal, el cinco por ciento (5%) de la base del remate.

Desde las 8:30 de la mañana hasta las cuatro (4:00) de la tarde del día que se señalara para la subasta, se aceptarán propuestas y dentro de la hora siguiente se escucharán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta adjudicar dicho bien al mejor postor.

Se advierte que si el día señalado para el Remate no fuere posible verificarlo en virtud de la suspensión del

despacho público decretado por el Órgano Ejecutivo, la diligencia del Remate se llevará a cabo el día siguiente sin necesidad de nuevo anuncio, en las mismas

horas señaladas.

Artículo 1259: En todo Remate el postor deberá, para que su postura sea admisible, consignar el cinco por ciento (5%) de la base del Remate, exceptuando el caso de que el ejecutante haga posturas por cuenta de su crédito.

Viciado una vez el Remate por incumplimiento por parte del rematante de las obligaciones que le imponen las leyes, se exigirá a todos los subsiguientes postores para que su postura sea admisible, consignar el veinte por ciento (20%) por ciento del valor dado al bien que se remate, exceptuando el caso de que el ejecutante haga posturas por cuenta de su crédito.

El rematante que no cumpliera con las obligaciones que le imponen las leyes, perderá la suma consignada, la cual acrecerá los bienes del ejecutado destinados para los pagos y entregará al ejecutante con la imputación al crédito que cobra, lo que se hará de conformidad con la ley.

Artículo 37: En los cobros que el BANCO NACIONAL DE PANAMA, promueva por jurisdicción coactiva, se fijará las costas en Derecho que determine la Junta Directiva de dicha Institución.

El Banco podrá adquirir en Remate, bienes de sus deudores a cuenta de las obligaciones perseguidas. En tales juicios, se anunciará al público el día de Remate, que podrá ser antes de cinco (5) días de la fecha de la publicación o publicación del anuncio (Ley 20 de 22 de abril de 1975).

Por tanto, se fija el presente aviso de Remate en el lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy dieciocho de febrero de mil novecientos ochenta y tres (1983). Una copia del mismo se remiten para su publicación.

(Fdo.) Carmen Frías de Núñez
Secretaria en funciones de
Alguacil Ejecutor

ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL Las Tablas, 18 de febrero de 1983.
Carmen Frías de Núñez
Secretaria.

EDITORIA RENOVACION, S. A.

GA

AÑO LXXX

Decreto
Escuela
Veragua

Decreto
Caligüe

Decreto
Distribución

Decreto
Rubio

Decreto
Propiedad

DECRETO N°

(De 9 de febrero)

Por el cual se
"JOSE GREGORIO
guía Primaria Of
en el Corregimient
rito de Calobre, P
Veraguas.

EL PRESIDENTE
en uso de sus fac

CONSIDERANDO
Que el Club de
la Junta Comunal
ante de la Escuela

de Capellanía, han
resoluciones el non
gario Robles" para
comunidad.

Que el extinto fu
de la comunidad d
lo demuestra su tr